

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año, 35 al semestre, y 20 al trimestre; Ayuntamientos, 100 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 50 pesetas año, y 30 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 1,00 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,75 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 24 de Diciembre de 1941.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Educación Nacional
Examen de expedientes de depuración.

Ministerio de Hacienda
ORDEN de 21 de Enero de 1942 por la que se dictan normas para la ejecución de la Ley de 31 de Diciembre de 1941 para la represión del fraude del impuesto de Transportes por carretera.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección provincial de Estadística de León.—*Circular.*

Jefatura de Minas.—*Anuncios.*

Sección Administrativa de primera Enseñanza de León.—*Anuncio.*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Ministerio de Educación Nacional

«Ilmo. Señor.—Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de León, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, Ley de 10 de Febrero de 1939 y Orden de 18 de Marzo del mismo año.—Examinado el expediente, la propuesta de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resultado:—Confirmar en sus derechos a D.ª Enriqueta Novoa Bobes, Maestra de Sardonedo, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León).—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de Enero de 1942.—J. Ibáñez Martín.—Rubricado.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.»

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 31 de Diciembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 12 de Enero) y

de acuerdo con lo previsto en el artículo-cuarto del citado texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 1.º del próximo mes de Abril todo vehículo sujeto al pago de la Patente Nacional de Circulación de las clases B y C habrá de llevar con la documentación del mismo para poder circular por carretera, el justificante del pago del impuesto de Transportes.

2.º El documento acreditativo denominado «justificante del pago del impuesto de Transportes» será facilitado a las empresas con arreglo a los requisitos siguientes:

a) Empresas que son «alta» por primera vez.—Los propietarios de las mismas, ya se hallen sujetos al régimen de declaración o acogidas al de concierto, interesarán de la Administración de Rentas Públicas la expedición del justificante con arreglo al modelo número 29 que figura al final, por cada uno de los coches que vayan a poner en circulación. La expedición de estos justificantes se hará por las oficinas de Hacienda con vista de las instancias de los empresarios solicitando el concierto, o del alta como transportistas.

La duración de estos justificantes

será de cuatro meses, período durante el cual las Administraciones de Hacienda habrán forzosamente de celebrar los conciertos o expedir los recibos especiales para su entrega a la recaudación de contribuciones. Si transcurrido dicho plazo y por causa no imputable al contribuyente no se hubiese celebrado el concierto o no se hubiese cargado a la recaudación el recibo especial, la Administración prorrogará el «Justificante» por medio de diligencia al dorso del mismo.

b) *Empresas sujetas al régimen de declaración trimestral.*—Una vez realizado el ingreso dentro del primer mes siguiente al trimestre natural a que corresponda la declaración, interesarán de la Administración de Rentas Públicas la expedición de «Justificante» ajustado al modelo número 30 que se describe al final. La vigencia de este justificante será de cuatro meses naturales siguientes al trimestre a que corresponda el ingreso.

c) *Empresas acogidas al régimen de concierto.*—La expedición del «Justificante» inicial se hará en la forma dispuesta en el apartado a) de este número. Si el concierto ha de ser ingresado por trimestres los «Justificantes» sucesivos se entregarán en la forma expuesta en el apartado b) y su vigencia será la misma. Si el ingreso fuese de una sola vez por todo el año el «Justificante» se expedirá por este período.

d) *Empresas sujetas al régimen de recibo especial.*—Estas empresas exhibirán como justificante el recibo satisfecho en la recaudación de contribuciones en el que constará expresamente el número de la matrícula del vehículo. La vigencia de estos recibos a estos efectos es la del trimestre natural a que corresponden y la del siguiente.

3.º Para facilitar la vigencia del impuesto y evitar en lo posible las ocultaciones, a partir del 1.º de Marzo de 1942, los dueños de vehículos automóviles destinados al transporte por carretera, presentarán una declaración por cada uno de éstos, para el pago del impuesto, sin más excepción que las concesiones de servicios de transportes de viajeros por líneas regulares con horario e itinerario fijo, que lo seguirán haciendo en la misma forma que actualmente.

4.º Siempre que por avería se tenga necesidad de sustituir urgentemente algún vehículo provisto del «Justificante de Impuesto de Transportes» por otro de reserva, podrá utilizarse en este último el justificante de aquél, extendiendo el usuario al dorso del mismo una diligencia en la que se reseñe la matrícula del vehículo que se va a utilizar y la fecha autorizándola con su firma y dando parte de ello a la Administración en un plazo que no exceda de 48 horas, la que extenderá inmediatamente un nuevo justificante para el vehículo en cuestión ajustado al modelo que corresponda, una vez entregado el cual se recogerá el del vehículo averiado que se custodiará en la Administración para canjearlo por el nuevo, previa la anulación de la diligencia que antes se expresa, si antes de terminar el trimestre en curso volviera a circular. No podrá extenderse el mencionado documento ni el mismo tendrá validez si no se cumplen escrupulosamente todas las disposiciones que para los vehículos de reserva preceptúa el vigente Reglamento de la Patente Nacional.

5.º En las Administraciones de Rentas públicas se llevará un registro en el que por orden riguroso se anotarán los documentos que se expidan a las empresas como justificantes de estar al corriente del pago del impuesto.

Las citadas Administraciones deberán estar siempre provistas de los documentos necesarios, reclamándolos con antelación a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, la que los facilitará encuadrados formando talonarios. Una vez agotados estos talonarios se devolverán las matrices al expresado Centro directivo con el fin de efectuar el correspondiente descargo en la cuenta que en el mismo se lleve a las oficinas provinciales. Tanto la remisión de los talonarios como la devolución de sus matrices se hará bajo factura duplicada, uno de cuyos ejemplares se devolverá firmado y sellado al Centro u oficina que remita el documento y la otra quedará en poder del que lo recibe.

6.º Los ingenieros Industriales de la Inspección de Hacienda y demás Agentes de la Autoridad encargados por las disposiciones vigentes de

auxiliar a los primeros en el cumplimiento de su misión fiscal, ejercerán la más rigurosa vigilancia en las carreteras y caminos ordinarios a fin de que no circule ningún vehículo que no vaya provisto del justificante del pago del impuesto de Transportes.

Los vehículos automóviles que circulen por carretera sin estar provistos del citado documento serán sancionados con una multa de 100 a 500 pesetas sin perjuicio de la responsabilidad por ocultación o defraudación del impuesto que pudieran corresponderles si a ello hubiere lugar. Las expresadas multas serán acordadas por el Delegado o Subdelegado de Hacienda.

Estos vehículos sin más excepción que los destinados a la conducción de la correspondencia pública o al servicio de líneas regulares con itinerario y horario fijo serán detenidos y precintados hasta tanto que se les provea de oportuno justificante.

7.º Cuando los dueños o usuarios del vehículo destinado al transporte mecánico por carretera o caminos ordinarios, no satisfagan el impuesto o las multas por contravenciones a los preceptos que regulan el impuesto, se ordenará el precintado y embargo preventivo del vehículo hasta que se satisfaga lo adeudado por los referidos conceptos.

Se exceptúan asimismo de esta medida los carruajes destinados a la conducción de la correspondencia pública y al servicio de líneas regulares antes expresadas en que se substituirá por una intervención hasta el completo cobro de las cantidades debidas.

8.º Las denuncias que se formulen cumpliendo lo dispuesto en los artículos anteriores deberán iniciarse y tramitarse ajustándose a las normas de la Orden ministerial de 26 de Septiembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Octubre) y la Circular número 9 de la Dirección General de Usos y Consumos de 20 de Septiembre de 1941 dictada para su ejecución, cuyas prescripciones la son de total aplicación mientras no se opongan a la presente.

Madrid, 21 de Enero de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO DE TRANSPORTES.

Administración de Rentas de

Justificante núm.

Valedero hasta el día de de 19...

Empresa

Automóvil Matricula núm.

Fecha de la solicitud de pago del impuesto: día

de de 194..

Transportes de

Servicio de

En, a de de 194...

El Administrador,

(Modelo núm. 29. - C. U. C.)

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Administración de Rentas Públicas de

Justificante núm.

Valedero hasta el día de de 19...

JUSTIFICANTE DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES

La Empresa

usuaria del vehículo automóvil matricula núm.

ha solicitado de esta Administración el pago del citado Impuesto para el transporte

de (1), el servicio de (2)

.....

..... a de de 19.....

El Administrador de Rentas Públicas,

- (1) Viajeros, mercancías o viajeros y efectos.
- (2) Regular, eventual, taxis o romerías, ferias y fiestas.

Modelo núm. 29. - C. U. C.

Orden ministerial de 21 de Enero de 1942.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO DE TRANSPORTES

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Administración de Rentas de

Justificante núm.

Valedero hasta el día ... de de 19...

Empresa

Automóvil Matricula núm.

Corresponde al trimestre de 194...

Importe

Fecha e/p

Transporte de

Servicio

En a .. de de 194...

El Administrador,

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Justificante núm.

Valedero hasta el día ... de de 19...

Administración de Rentas Públicas de

JUSTIFICANTE DE PAGO DEL IMPUESTO DE TRANSPORTES

La Empresa

usnaria del vehiculo automóvil matricula núm.

destinado al transporte de (1)

con servicio de (2) ha satisfecho por

el impuesto de Transportes correspondiente al trimestre

de 194...., la cantidad de pesetas

..... céntimos.

..... a .. de de 19....

(Sello)

El Administrador de Rentas Públicas,

- (1) Viajeros, mercancías o viajeros y efectos.
- (2) Regular, eventual, taxis o romerías, ferias y fiestas.

DORSO DE LOS MODELOS NUMEROS 29 Y 30

Este documento deberá ser presentado por el conductor de automóvil ante cualquier Autoridad o Agente que lo reclame, y servirá a los efectos del impuesto de Transportes, para que el vehículo reseñado pueda circular durante el plazo de validez del mismo, siempre que esté reglamentariamente autorizado para ello y provisto de la Patente Nacional. El presente justificante deberá ser renovado antes de terminarse el plazo de validez del mismo.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR NÚM. 36

El Sindicato Nacional Textil, ha remitido a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, el anejo número 1 a la tarifa de precios emitida por el mismo en Agosto de 1941, siguiente:

H I L A Z A S

El saquerío se confeccionará de acuerdo con los tres tipos siguientes: Tipo A. 68 por 118 peso 990 gramos, pesetas 5,25.

Características: 36 kilos de urdimbre número 4 $\frac{1}{2}$ en dm. 38 pasadas de trama mixta número 1 $\frac{1}{2}$ en igual espacio y peso 577 gramos metro cuadrado.

Tipo B. 68 por 118 peso 790 gramos, pesetas 4,20.

Características: 26 kilos de urdimbre número 4 $\frac{1}{2}$ en dm. 31 pasadas de trama mixta número 1 $\frac{1}{2}$ en igual espacio y peso 458 gramos metro cuadrado.

Tipo C. 68 por 118 peso 695 gramos, pesetas 3,70.

Características: 26 kilos de urdimbre número 4 $\frac{1}{2}$ en dm. 26 pasadas de trama mixta número 1 $\frac{1}{2}$ en igual espacio y peso 401 gramos metro cuadrado.

Los envases deberán fabricarse en los tamaños solicitados por el mercado y que se expresan en la tarifa epigrafiada ajustándose a las características anteriormente señaladas según se detalla a continuación.

Se confeccionarán con arreglo al:

Tipo A. Los envases de harina, arroz, azúcar, abono, sulfato de cobre, café, cacao, garbanzos, pimentón, cemento, plomo y carbón.

Tipo B. Los cereales, patatas, castañas, lana, paja y sal.

Tipo C. Los de cacahuel, pulpa, tortas de caco y terrero.

Todo este saquerío deberá cobrar-se al precio de pesetas 5,31 el kilo.

ARPILLERAS

Para la elaboración de arpilleras se toma como tipo único el B. es decir, a base de 25 kilos de urdimbre número 4 $\frac{1}{2}$ en decímetro y 31 pasadas de trama mixta número 1 $\frac{1}{2}$ en igual espacio y peso 457 gramos metro cuadrado al precio de pesetas 2,42, debiendo cargar para el resto de los anchos que se confeccionen al precio de pesetas 5,30 kilo.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

León, 3 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe provincial del Servicio

CIRCULAR NÚM. 37

Suministro a las cabeza de partido judicial y pueblos de Armunia, San Andrés del Rabanedo, Villaquilambre, Villablino, Benavides, Valderas, Bemibre, Pola de Gordón, Cistierna, Mansilla de las Mulas, Matallana y a Economato Ferroviario de Cistierna y Economato de Cementos Cosmos.

Con esta fecha se remiten por correo a los Ayuntamientos arriba indicados los correspondientes oficios-vales para que retiren con toda urgencia de los Almacenes que en los mismos se indican, el suministro que a continuación se detalla:

Aceite, a razón de un cuarto de litro por persona.

Azúcar, a razón de 200 gramos por persona.

Garbanzos, a razón de 150 id. id.

Alubias, a razón de 500 id. id.

Lentejas, a razón de 150 id. id.

Jabón, a razón de 125 id. id.

Arroz, a razón de 100 id. id.

Patatas, a razón de seis kilos.

Chocolate, a razón de 180 gramos por ración, a los Ayuntamientos de Benavides de Orbigo, La Bañeza y Astorga.

Bacalao, a razón de 150 gramos por ración, a los Ayuntamientos de Ponferrada, Villafranca del Bierzo, Pola de Gordón y Sahagún.

Tocino, a razón de 100 gramos por ración, al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Nota: A partir del día diez, se procederá a enviar al resto de los Ayuntamientos de la provincia, los correspondientes oficios-vales para el suministro a los mismos.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos oportunos.

León, 4 de Febrero de 1942.

El Gobernador civil,

Jefe Provincial del Servicio

Sección Provincial de Estadística de León

Padrón de habitantes de 31 Diciembre de 1940

Habiendo examinado y dado mi conformidad a los Padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1940, de varios Ayuntamientos, se ponen en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recogerlo, pudiendo autorizar al efecto, también, al Agente que tenga la representación del Ayuntamiento en esta capital.

Las horas de verificar la recogida son: de ocho y media de la mañana a una y media de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa Oficina de esta Jefatura (Plaza de San Isidro, 4 entresuelo).

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de cuarenta céntimos, para depositar el oportuno paquete, a su nombre, en esta Administración de Correos.

Si en el plazo de diez días, no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los respectivos Alcaldes, en el BOLETIN OFICIAL.

León, 31 de Enero de 1942.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Acebedo
Barjas
Bembibre
Berlanga del Bierzo
Cármenes
Carrocera
Cubillos del Sil
Ercina (La)
Llamas de la Ribera
Puente de Domingo Flórez
Riaño
Robla (La)
Santa María del Páramo
Vegacervera
Villademor de la Vega
Villamejil
Villaturiel

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17 de Enero pasado, se

insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de los Padrones de habitantes de 1940 que habían sido examinados y a los que había prestado, mi conformidad, concediendo un plazo de diez días a los respectivos Alcaldes para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la documentación citada, se les participó que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes de los Ayuntamientos, que se expresan en la adjunta relación.

León, 4 de Febrero de 1942.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Castilfalé
Riego de la Vega
Turcia
Valdepolo
Valverde de la Virgen
Vegarrienza
Villafranca del Bierzo
Villazanzo de Valderaduey

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Baldomero Ferrero Gago, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de Noviembre, a las diez y siete horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de arcilla llamada *Yola*, sita en el término y Ayuntamiento de Bembibre.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida y con arreglo al Norte Magnético, el kilómetro 5 de la carretera de El Valle a Bembibre, de éste se medirán 50 metros al O. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 100 metros al S., la 2.^a estaca; de ésta 700 metros al E., la 3.^a estaca; de ésta 300 metros al N., la 4.^a estaca; de ésta 600 metros al O., la 5.^a estaca; de ésta 100 metros al S., la 6.^a estaca; de ésta

100 metros al O., la 7.^a estaca, y de ésta con 100 metros al S., quedará cerrado el perímetro de las 20 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.014 León, 11 de Diciembre de 1941.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Pablo Martín Oviedo, vecino de Prado de la Guzpeña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de Noviembre, a las once horas cincuenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Maria*, sita en el paraje Los Quiñones, término y Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar.

Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de la tierra de Alvisor Rodríguez Valdeón, vecino de San Martín de Valdetuéjar y desde él se medirán 50 metros al Este y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al Norte 150 metros, la 2.^a estaca; de ésta al Oeste 800 metros, la 3.^a estaca; de ésta al Sur 300 metros, la 4.^a estaca; de ésta al Este 880 metros, la 5.^a estaca, y de ésta en dirección Norte 150 metros, llegando a la 1.^a estaca y quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este in-

terésado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.015 León, 11 de Diciembre de 1941.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Valentín Arroyo Jalón, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de Noviembre, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 57 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a María del Pilar*, sita en los términos de Pobladura de las Arregueras y Espina, Ayuntamiento de Igüeña.

Hace la designación de las citadas 57 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina *María del Pilar*, expediente número 9.200, o sea, el cruce de caminos de Pobladura de las Arregueras a Espina con otro que, partiendo del mismo, pasa por los parajes de La Broñay y La Llavada, para servidumbre de fincas desde él se medirán 400 metros al NE. verdadero y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta se medirán 100 metros al NO. v., la 2.^a; desde ésta 100 metros al SO. v., colocando la 3.^a; desde ésta 100 metros al NO. v. y se colocará la 4.^a; desde ésta 500 metros al SO. v., colocando la 5.^a; desde ésta 900 metros al SE. v. colocando la 6.^a; desde ésta 1.300 metros al NE. v., colocando la 7.^a; desde ésta 200 metros al NO. v., colocando la 8.^a; desde ésta 100 metros al SO. v., colocando la 9.^a; desde ésta 100 metros al NO. v., colocando la 10; desde ésta se medi-

rán 1.000 metros al SO. v., colocan- do la 11, y desde ésta se medirán 400 metros al NO. v., con lo que se llegará nuevamente al punto de parti- da, quedando cerrado el perímetro de las 57 pertenencias que se soli- citan.

Y habiendo hecho constar este in- teresado que tiene realizado el de- pósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decre- to del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BO- LETIN OFICIAL de la provincia, pue- dan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se conside- rarea con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyeren perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el ar- tículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.016 León, 11 de Diciembre de 1941.— Celso R. Arango.

Sección Administrativa de primera En- señanza de la provincia de León

Por Orden de la Dirección Gene- ral de Primera Enseñanza de 21 de Enero último, y a propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza, se declara incurso en el art. 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 a D. Francisco Monserrat Navau, Maes- tro de la Escuela Nacional de Santa María del Río, Ayuntamiento de Vi- llaselán, en esta provincia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el plazo de un mes solicite la inco- ación del oportuno expediente guber- nativo.

León, 2 de Febrero de 1942.—El Jefe de la Sección, Cándido Alvarez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Vegaquemada

La Corporación de mi presidencia, en sesión de esta fecha y por virtud de haber quedado desierto el con- curso anunciado en el BOLETIN OFI- CIAL de esta provincia número 292 del día 29 de Diciembre último,

acordó rebajar el tipo de licitación en un 10 por 100 y que se saque a nuevo concurso por segunda vez, bajo las condiciones estipuladas an- teriormente, cuya subasta tendrá lu- gar al día siguiente de cumplirse los diez días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin- cia, y a las once de la mañana.

Vegaquemada, a 17 de Enero de 1942.—El Alcalde, Lauro Fernán- dez Escapa.

Núm. 39.—20,00 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de León

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, se anun- cia la venta en pública subasta por primera vez, término de veintidós días, y por, el precio de su avalúo, los bienes que luego se reseñarán, y que fueron embargados en la causa nú- mero 82 de 1938, por homicidio, se- guido contra José Fierro Barrioluengo, vecino de Villar de Mazarife, para cuyo acto se señala el día vein- ticinco de Febrero próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que, para tomar parte en la subasta, los licitadores tendrán que consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas, las cuales se en- cuentran en término de Villar de Mazarife (Chozas de Abajo).

Fincas objeto de subasta

1.ª Una tierra triguil, en término de Villar de Mazarife, al sitio titula- do el «A. bol», de cabida nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda: Oriente, Domingo Fierro Fernández; Mediodía, Froilán García García; Poniente, Justo Caño, y Norte; Do- mingo González; tasada en 300 pese- tas.

2.ª Una tierra, en término del re- ferido Villar, al pago de «Laguna Nueva», de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda: Oriente, Froilán García; Mediodía, Bernardi- no Casado, y Norte Domingo Gonzá- lez; tasada en 50 pesetas.

3.ª Otra tierra, en el mismo tér- mino y sitio de la anterior, de siete áreas y cuatro centiáreas; linda: Oriente, herederos de Francisco Gar- cía; Mediodía, Federico Fidalgo; Po- niente, Santos de Prado, y Norte, Vi- cente García; tasada en 50 pesetas.

4.ª Otra tierra, en el mismo tér- mino, al pago de «Los Cuestos», de nueve áreas y treinta y nueve centi- áreas; linda: Oriente, arrotos de Los Cuestos; Mediodía, Bernardino Gar- cía, y Norte, Marcelo García; tasada en 10 pesetas.

5.ª Otra tierra, en el mismo tér- mino y sitio de «La Encina», de nue- ve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda: Oriente y Norte, camino; Me- diodía, Pedro Martínez; Poniente, Manuela García; tasada en 50 ptas.

6.ª Otra tierra, al mismo término, sitio a «La Cuesta», de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda: Oriente, desagué de la Laguna; Me- diodía, Celestino Fierro; Poniente, camino, y Norte, Andrés García; ta- sada en 10 pesetas.

7.ª Otra tierra triguil, en el mis- mo término, al sitio de «Camino Real», de cabida nueve áreas y cua- tro centiáreas; linda: Oriente, here- deros de Beatriz del Caño; Mediodía, La Roza; Poniente, herederos de Isi- doro López; tasada en 10 pesetas.

8.ª Otra tierra triguil, en el mis- mo término, al sitio del Camino Real, de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda: Oriente, Francisco García; Mediodía y Poniente, cami- no, y Norte, Agustín Colado; tasada en sesenta pesetas.

9.ª Otra tierra, en el mismo tér- mino y sitio de Carro Caminos, de nueve áreas y treinta y nueve centi- áreas; linda: Oriente, camino; Me- diodía, José Santos; Poniente, Ma- nuel Fernández, y Norte, Santiago López; tasada en 11 pesetas.

10. Una viña, en término de Vil- lar, al sitio «El Pico», de nueve áreas y treinta y nueve centiáreas; linda: Oriente, Pedro Alegre; Medio- día, José San Millán; Poniente, Gre- gorio Pellitero, y Norte, Francisco Muñiz; tasada en 125 pesetas.

11. Otra viña, en término de Cho- zas de Abajo y sitio de La Roza, de Ardoncino, de cuatro áreas y sesen- ta y ocho centiáreas, que linda: Oriente, se ignora; Norte, Francisco Fidalgo, y Poniente, Domingo Fierro Fernández; tasada en 55 pesetas.

12. Un huerto al Callejo, en tér- mino de Villar de Mazarife, de cabi- da dos áreas; linda: Oriente, Bal- tazar González; Mediodía, Lorenza González; Poniente, callejo, y Norte, Santiago García; tasada en 400 pese- tas.

13. Un arrotto, en el mismo tér- mino, al sitio que llaman «El Prado de Arriba», de cinco áreas; linda: Oriente, reguero; Mediodía y Ponien- te, Ramón García, y Norte, Froilán García; tasada en 300 pesetas.

14. La mitad de una casa, en el casco del pueblo de Villar de Maza- rife, a la calle titulada Travesía de la Calle Alta, cubierta de teja, de planta baja, que se compone de dos habitaciones, cocina y pajar, y cua- dra proindivisa con Julián Fierro, y mide toda trece metros de fachada por veinte de fondo; linda: derecha entrando, con Froilán Fernández; izquierda, con calle de las Trapas, y espalda, Andrés Fernández; tasada dicha mitad en 2.000 pesetas.

15. Una viña, en término de Fo-

gedo, al sitio denominado Las Hijadas, que hace de cabida treinta áreas; linda: Este, otra de Alonso López; Sur, Martín Barrioluengo; los demás linderos se ignoran; tasada en 150 pesetas.

16. Otra viña, en dicho término, a La Pradilla, que hace diez y seis áreas; linda: Este, Martín Barrioluengo, y Sur, Pedro Villadangos; los demás linderos se ignoran; tasada en 100 pesetas.

17. Otra viña, en dicho término, a Carro-Busto, de treinta áreas, linda: Este y Sur, camino; Norte, Martín Barrioluengo; tasada en 100 pesetas.

18. Otra viña, en dicho término, al Alcantarillón, de diez y seis áreas; linda: Este, Gregorio Rodríguez; Sur, Rafael Fernández; tasada en 100 pesetas.

19. Otra viña, en dicho término, a Frades, que hace diez y seis áreas, linda Este, Miguel Fernández; Norte, Martín Barrioluengo; tasada en 75 pesetas.

20. Un prado, en dicho término, a «Gustares», que hace siete áreas; linda: Sur, Domingo Barrioluengo; tasado en 400 pesetas.

21. Otro prado, en dicho término, al «Caramillero», que hace siete áreas; linda: Sur, Santos Fernández; tasado en 350 pesetas.

22. Una tierra centenal, en dicho término, a «Gustares», que hace quince áreas; linda: Norte, Cayetano García; Sur, Antón González; Oeste, prado de este caudal; tasada en 15 pesetas.

23. Otra tierra centenal, en dicho término, al «Carril», que hace dos hembras, o sean veintidos áreas; linda: Norte y Este, Martín Barrioluengo, y Oeste, camino; tasada en 50 pesetas.

24. Otra tierra centenal, en dicho término, a las «Hijadas», que hace quince áreas, y linda: Norte, Domingo Barrioluengo; Este, camino; Sur, Martín Barrioluengo; tasada en 50 pesetas.

25. Otra tierra centenal, en dicho término, al camino de Villadangos, que hace once áreas; linda: Norte, Domingo Barrioluengo; Este y Oeste, camino; tasada en 30 pesetas.

26. Otra tierra centenal, en dicho término al «Trechero», que hace siete áreas; linda: Norte, Gabriel Gómez; Este, Domingo Barrioluengo; Sur, José Martínez, y Oeste, Alonso López; Tasada en 15 pesetas.

27. Un prado en dicho término, a la «Calleja», que hace ocho áreas; linda: Norte, Joaquín Sánchez; Este, Santiago Santos; y Sur, Vicente Villadangos; tasado en 500 pesetas.

28. Un huerto en el casco del pueblo de Fogedo, a la calleja, que hace cinco áreas; linda: Norte, otro de Francisco Fernández; Este, Gregorio Rodríguez; Sur, calleja, y

Oeste, casa de Martín Barrioluengo; tasada en 100 pesetas.

Dado en León, a veintiséis de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su partido.

Por medio del presente, ruego a todas las Autoridades y ordeno a la Policía judicial, dispongan la busca y rescate del semoviente que luego se reseñará, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; acordado así en sumario número 56 de 1942, por hurto de una yegua propiedad de Luis Robles Álvarez, vecino de Villamoros de Mansilla.

Semoviente sustraído

Una yegua, de pelo negro, de seis a siete cuartas de alzada, herrada de las manos, de unos doce años.

Dado en León, veintitrés de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción del partido de León.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Rosario Hernández Jiménez, casada con Félix Meigar Pérez, y Amparo Borja, viuda de «El Churro», vecinas últimamente de esta Capital, desconociéndose actualmente su domicilio, e ignorando sus demás circunstancias personales, para que en término de ocho días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de León al objeto de prestar declaración y responder de los cargos que las resultan en el sumario número 180 de 1941, seguido por hurto contra dicho Félix Meigar Pérez, apercibiéndolas que de no comparecer dentro de dicho plazo las parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en León, a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—G. F. Valladares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado municipal de Val de San Lorenzo

Don Pedro Cordero Puente, Secretario del Juzgado municipal de Val de San Lorenzo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se oiró, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En Val de San Lorenzo, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y dos; el Sr. D. Victorino Manrique Bozas, Juez municipal de este distrito, habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovido por

D. José Toral Palacio, vecino de Val de San Lorenzo, contra D.^a Manuela Cuesta Cordero, y en rebeldía de ésta, cuyo domicilio se desconoce, en reclamación de doscientas pesetas que cedió prestadas sin interés y de otras ochenta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos que pagó por la misma de varios años de contribuciones que adeudaba, correspondientes a la casa de su propiedad, sita en este pueblo.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la demandada Manuela Cuesta Cordero, a que pague luego que sea firme esta sentencia y abone al demandante José Toral Palacio, la cantidad de doscientas ochenta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos, que le ha reclamado por los conceptos expresados y a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Victorino Manrique.»

Fué pública en el mismo día.

Y para notificación de la denunciada, expido la presente en Val de San Lorenzo, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Pedro Cordero, Secretario.—V.^o B.^o: El Juez municipal, Victorino Manrique.

Núm. 40.—38,25 ptas.

Requisitoria

Martínez Fernández Manuel, de estado casado, vecino de La Feigüera (Oviedo), cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, compareciera ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, dentro del término de diez días, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario número 113 del pasado año, que en dicho Juzgado se sigue por robo, recibirle declaración indagatoria y consultarse en prisión en el Depósito municipal de dicha ciudad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

La Bañeza, a 26 de Enero de 1942. El Juez de Instrucción, Julio Fernández.—El Secretario judicial, Juan Marín.

ANUNCIO PARTICULAR

BANCO MERCANTIL

SUCURSAL DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta de nuestra Caja de Ahorros número 8.903, se anuncia al público, de acuerdo con las condiciones del Reglamento, artículo 9.^o, previniendo que si transcurridos quince días, no se presenta reclamación alguna, procederemos a extender un duplicado de la misma.

León, 12 de Enero de 1942.

Num. 38.—12,00 ptas.